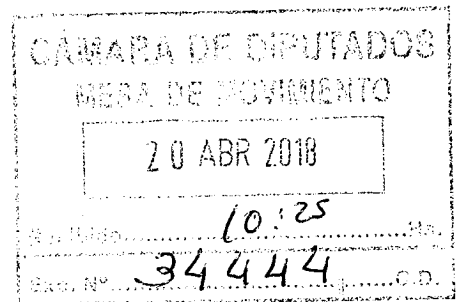




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°: Agréguese como inciso l) al artículo 212 de la ley nro. 3456 lo siguiente: "la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe ."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

**HECTOR CAVALLERO**

**Diputado Provincial**



## **FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente:**

La exención subjetiva a la EPE del impuesto a los ingresos brutos, implica disminuir el impacto en cascada para los servicios públicos.

Por un lado, debería significar un menor aumento de dichos servicios en los hogares, atenuando de este modo el impacto sobre el salario real, con un efecto dinamizador sobre su capacidad de consumo, desplegando un aumento de la absorción interna de la economía de la Provincia de Santa Fe.

Por otro lado, reducirá la incidencia *de jure* sobre el sector productivo, reduciendo costos de operación, aumentando su competitividad y sostenibilidad, así como también evitando la traslación a precios finales, con efectos positivos sobre el nivel general de precios y, por ende, con efectos positivos indirectos sobre el salario real de la población.

La conjunción de estos mencionados efectos tendrá impacto positivo a nivel macroeconómico sobre el nivel de actividad y consecuentemente sobre el desempeño del mercado laboral.

Este impuesto tiene efectos distributivos no deseados, porque al ser un impuesto general al consumo, no existe una relación directa entre impuesto efectivamente pagado y la distribución del consumo en distintos grupos de ingresos. Como señala Musgrave R. y P. Musgrave, "*Hacienda Pública. Teórica y Aplicada*", Quinta edición(1992): "Un impuesto general sobre las ventas es proporcional si se lo relaciona con el consumo, pero es regresivo si se lo relaciona con la renta, debido a que el consumo como porcentaje de la renta tiende a disminuir a medida que nos movemos hacia arriba en la escala de rentas. El impuesto sobre las ventas puede considerarse

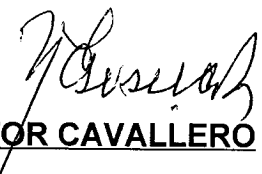


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como un importante elemento regresivo de la estructura impositiva.

Cabe destacar, que la exención alícuota de 2,5% - 4,5% sobre este impuesto implicaría una señal de crucial importancia. Porque mostraríamos que el esfuerzo es compartido entre el Gobierno Provincial, a través de la EPE y los ciudadanos de la Provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

  
**HECTOR CAVALLERO**  
**Diputado Provincial**